

## **SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO No. 336-2009-CD**

A las trece y treinta horas del día 22 de diciembre del año dos mil nueve, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en Sesión Ordinaria los miembros del Consejo Directivo, con la participación de los señores Ing. Jesús Tamayo Pacheco e Ing. César Sánchez Módena, bajo la Presidencia del señor Eco. Juan Carlos Zevallos Ugarte.

Asimismo, participó el señor Eco. Jorge Montesinos Córdova, Gerente General, y el señor Dr. Humberto Ramírez Trucíos, en su calidad de Secretario Técnico del Consejo Directivo.

### **I. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES**

Se presentó a los Directores los Proyectos de Actas de las Sesiones N° 334 y 335, las cuales fueron aprobadas y debidamente suscritas.

### **II. DESPACHO**

En este estado, el Secretario Técnico hizo entrega a los señores directores de la siguiente información ingresada a la secretaría con posterioridad a la remisión de las carpetas:

#### **2.1 Ayuda Memoria sobre los avances de las acciones de implementación del Decreto de Urgencia N° 097-2009 para la culminación de las obras adicionales de los Tramos Viales N° 2, 3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú Brasil (IIRSA Sur).**

Al respecto, el Presidente del Consejo Directivo precisó que debido a que minutos antes del inicio de la presente sesión la Gerencia General ha acabado de cerrar un Acta de Acuerdos con la supervisora del Tramo N° 2 no se había considerado éste situación en la Ayuda Memoria adjunta. Señaló que con éste último paso y con la suscripción de las Adendas a los Contratos de Supervisión de las obras de los Tramos 2, 3 y 4 de IIRSA SUR, se ha garantizado que las obras de dichos tramos cuenten con la supervisión correspondiente hasta la culminación de las mismas. Se refirió también a lo complejo y duro que resultó llegar a los acuerdos que finalmente fueron suscritos, destacando el valioso trabajo que condujo el señor Gerente General, Eco. Jorge Montesinos Córdova y del equipo de profesionales que participó en los mismos.

Tomando el uso de la palabra, el Eco. Jorge Montesinos precisó que los acuerdos a los que se han arribado han tenido el cuidado de cautelar los recursos públicos de por medio, pues el mayor pago acordado no supera



el 6% de la inversión prevista en cada Contrato de Concesión; que el cumplimiento de las obligaciones de las supervisoras se encuentra garantizado con Cartas Fianzas de primer orden, y, que solo en el caso de las obras nuevas se ha llegado al tope que fija el Decreto de Urgencia N° 097-2009. Asimismo, precisó que todo ello se ha logrado dentro del plazo otorgado por el referido dispositivo legal, cuyos detalles se encuentran contemplados en cada una de las Adendas suscritas, las mismas que son entregadas a los señores directores.

Los señores directores tomaron conocimiento.

**2.2 Informe N° 028-2009-RRII-OSITRAN, de fecha 16 de diciembre 2009, sobre la elección de los miembros del Consejo de Usuarios de Aeropuertos.**

Los señores directores tomaron conocimiento de los resultados de las elecciones llevadas a cabo el 15 de diciembre último.

**2.3 Memorandum N° 226-09-GG-OSITRAN, de fecha 21 de diciembre 2009, por medio del cual la Gerencia General hace conocer la presentación del escrito s/n, de fecha 18 de diciembre 2009, mediante el cual la empresa Concesión Canchaque S.A. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 064-09-GG-OSITRAN.**

El presente es elevado a conocimiento del Consejo Directivo para que empiece a correr el plazo de 30 días que tiene la administración para resolver el presente recurso impugnatorio.

Los señores directores tomaron conocimiento.

**III. INFORMES**

**3.1 Ayuda Memoria sobre proyecto de Addenda N° 3 al Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6**

La Administración presentó para conocimiento del Consejo Directivo una Ayuda Memoria mediante la cual se informa preliminarmente sobre el proyecto de Addenda N° 3 al Contrato de Concesión de la Red Vial N° 6, cuyo trámite se encuentra suspendido en espera de la información adicional requerida a través del Oficio N° 126-09-GRE-OSITRAN.

Los señores directores tomaron conocimiento.

### **3.2 Uso de la palabra del representante de COSMOS S.A. – Solicitud de Acceso para la instalación de fajas transportadoras para el embarque de minerales en el Terminal Portuario del Callao**

El Secretario del Consejo Directivo puso en conocimiento de los señores directores que debido a problemas del courier encargado de las notificaciones no se había podido materializar la notificación para el informe oral programado, razón por la cual mediante carta s/n, de fecha 22 de diciembre 2009, COSMOS S.A. ha presentado su solicitud para que se fije una nueva fecha para llevar a cabo el informe oral solicitado.

Los señores directores tomaron conocimiento, estimando pertinente la reprogramación solicitada.

## **IV. PEDIDOS**

### **PEDIDO N° 001-336-09-CD**

Los señores directores solicitaron reprogramar el pedido de informe oral formulado por COSMOS S.A. para la próxima sesión de Consejo Directivo.

### **PEDIDO N° 002-336-09-CD**

Viene del punto 5.5. de la Orden del Día: Los señores directores solicitaron que en una próxima sesión de Consejo Directivo la administración presente un informe que permita visualizar como calzará el Presupuesto del año 2010 con el correspondiente Plan Estratégico de OSITRAN.



## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **5.1 Solicitud de Aerolíneas (LAN PERÚ, CIELOS DEL PERÚ Y AEROTRANSPORTE) para modificación de oficio del REA de LAP respecto a la definición de Servicio Esencial de Mantenimiento Preventivo y Mantenimiento Mayor.**



La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 1055-09-GS-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la solicitud presentada por LAN PERU S.A, CIELOS DEL PERU S.A. y AEROTRANSPORTE S.A. para que OSITRAN modifique de oficio el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", en lo relativo a la definición del Servicio Esencial de "Mantenimiento de aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas", para que comprenda el mantenimiento mayor u *overhaul* en el caso de las aerolíneas nacionales y el mantenimiento preventivo en el caso de las aerolíneas nacionales e internacionales, así como en lo relativo a la determinación de las Facilidades Esenciales requeridas para la prestación de estos servicios, para que comprenda a



las losas asignadas a las aerolíneas y en ningún caso a los terrenos eriazos.

El Gerente General comentó que de acuerdo al informe de la administración, las características del mercado de servicio de mantenimiento mayor conllevan a que la oferta del mismo no pueda ser circunscrita exclusivamente a las instalaciones ubicadas en el área de la concesión del AIJCH, sino que debe incluir otras instalaciones ubicadas fuera del AIJCH y en territorio internacional. Ello, debido a que se ha observado que las aeronaves de las aerolíneas nacionales que operan en el AIJCH reciben el servicio de mantenimiento mayor en instalaciones ubicadas tanto en territorio nacional (dentro y fuera del AIJCH) como en territorio internacional. Por su parte, los proveedores locales proporcionan el servicio no sólo a las aeronaves de aerolíneas que operan en el AIJCH, sino también a aeronaves de aerolíneas que no operan en el AIJCH (inclusive en algunos caso de Asia y África), para cuyos efectos han gestionado y obtenido permisos de las autoridades regulatorias de aviación de otros países.

Asimismo, respecto de la solicitud de las aerolíneas para que las losas también se califiquen como Facilidad en virtud que las actividades de mantenimiento menor, éstos no se limitan al área de la plataforma asignada para realizar tales actividades de mantenimiento, sino que se requiere la utilización de las losas y demás áreas de mantenimiento del AIJCH, debe considerarse que el carácter de esencial significa que dicha actividad no puede realizarse en otras áreas, es decir que se requiere necesariamente de las losas, condición que no se cumple en el caso del mantenimiento preventivo, puesto que éste puede realizarse tanto en la plataforma de estacionamiento como en los talleres de mantenimiento

Finalmente, con relación a lo señalado por las Aerolíneas que tanto las RAP's como las interpretaciones que de ellas efectúe la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) se encuentran excluidas del ámbito de competencia de OSITRAN, cabe señalar que si bien no constituye objeto ni se encuentra dentro de las facultades de OSITRAN o del REMA definir o modificar el conjunto de servicios de mantenimiento de aeronaves que contemplan las RAP's, si cuenta con la atribución de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de Acceso a las Facilidades Esenciales y determinar cuáles de estos servicios califican como Servicio Esencial, siendo que esta función no se encuentra dentro del ámbito de funciones de la DGAC o del MTC.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO N° 1226 -336 -09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Visto el Informe N° 1055-09-GS-OSITRAN, el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, y la documentación presentada por las Aerolíneas (LAN PERÚ, CIELOS DEL PERÚ S.A. Y AEROTRANSPORTE), y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de sus función previstas en el Artículo 3°, el Artículo 6° y el literal p) del Artículo 7° de la Ley de creación de OSITRAN, Ley N° 26917; el artículo 3° de la Ley Marco de los Reguladores, Ley N° 27332; y el Reglamento Marco de Acceso, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se presenta conjuntamente con el Informe N° 1055-09-GS-OSITRAN, por medio del cual se declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por Lan Perú S.A., Cielos del Perú S.A. (CdP) y Aerotransporte S.A., para que OSITRAN modifique de oficio el Reglamento de Acceso a la Infraestructura del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".
- b) Comunicar a Lan Perú S.A., Cielos del Perú S.A. (CdP) y Aerotransporte S.A., así como a Lima Airport Partners S.A., la Resolución de Consejo Directivo aprobada en el literal a) del presente acuerdo y el Informe N° 1055-09-GS-OSITRAN.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.2 Solicitud de LAP para la extensión del plazo para el cumplimiento de RTM previsto en el numeral 1.22.1.B.8 del Anexo 14 del Contrato de Concesión (ancho mínimo de corredores de circulación del AIJCH)**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 1081-09-GS-OSITRAN, respecto a la solicitud de LAP para la extensión del plazo para el cumplimiento de RTM previsto en el numeral 1.22.1.B.8 del Anexo 14 del Contrato de Concesión (ancho mínimo de corredores de circulación del AIJCH)

EL Gerente General señaló que mediante la Resolución N° 040-2005-CD-OSITRAN, del 21 de julio de 2005 se otorgó una excepción temporal del Requisito Técnico Mínimo – RTM, señalado en el numeral 1.22.1.B.7 del Anexo 14 del Contrato de Concesión Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AICJCH), en el sentido de permitir la instalación hasta por cinco (05) años como máximo, de nueve módulos comerciales en el corredor

central del Espigón del AIJCH. En ese sentido, agregó que la mencionada exoneración constituye una medida de carácter único, temporal y excepcional, que no es viable extender, por lo que recomendó denegar la solicitud de LAP para extender el plazo de la excepción temporal concedida mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 040-2005-CD-OSITRAN.

Finalmente, cerró su intervención señalando que según el Contrato de Concesión, OSITRAN tiene facultades para modificar o complementar periódicamente los RTM, en la forma que a su juicio razonable sea necesario, para lo cual será necesario evaluar el impacto de la modificación sobre las necesidades de las líneas aéreas y el transporte de pasajeros y carga, en aplicación de lo dispuesto en la cláusula 1.51 del Contrato de Concesión.

Luego de las preguntas y consultas de los señores directores, los mismos mostraron su conformidad y adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1227-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

 Vistos el Informe N° 1081-09-GS-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- 
- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 1081-09-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que resuelve DENEGAR la solicitud de LAP para la extensión del plazo para el cumplimiento de RTM previsto en el numeral 1.22.1.B.8 del Anexo 14 del Contrato de Concesión (ancho mínimo de corredores de circulación del AIJCH).
  - b) Notificar la Resolución aprobada en virtud al numeral anterior y el Informe N° 1081-09-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria Lima Airport Partner S.A.
  - c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.
- 

**5.3 Solicitud del MTC para la interpretación del numeral 18.1 del Contrato de Concesión del AIJCH, referido a las obligaciones ambientales de los predios que vienen siendo expropiados para ejecución de segunda pista de aterrizaje**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 035-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión con relación a la solicitud de Interpretación del numeral 18.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

Al respecto, se invitó al Dr. Ernesto Peña, Asesor Legal de la Gerencia de Asesoría Legal, quien dando inicio a su exposición manifestó que el Contrato de Concesión del AIJCH establece que el Concesionario asume los riesgos de la Concesión, salvo para aquellos casos en los que se establece expresamente en el Contrato la responsabilidad del Concedente (Cláusula 22.1). Asimismo, señaló que el Contrato de Concesión sí cuenta con cláusulas contractuales que precisan las obligaciones que corresponden a LAP respecto de las Mejoras Obligatorias vinculadas con la ejecución de la segunda pista de aterrizaje en los terrenos necesarios para la ampliación del AIJCH.

AGREGÓ QUE, EL NUMERAL 2 Y NUMERAL 3 DEL ANEXO 11 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 050-2005-CD-OSITRAN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN CONTRACTUAL DE ENTREGA DE LOS TERRENOS QUE SON NECESARIOS PARA SU AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES QUE ASUME EL CONCESIONARIO UNA VEZ EFECTUADA LA ENTREGA.

Por ello, en base al numeral 22.1 del Contrato de Concesión y al Anexo 11 del Contrato de Concesión, respecto de la obligación del saneamiento ambiental del Concesionario, corresponde aplicar los conceptos que quedan claros en el numeral 18.1 del Contrato de Concesión, norma que asigna algunas obligaciones al Concedente, y determina los riesgos que le corresponden a éste.

Finalizó su intervención manifestando que de acuerdo al contenido del informe presentado, el tema ambiental involucra a todo el Aeropuerto, incluyendo dentro de esta definición, a los terrenos que LAP recibirá del MTC, por lo que conforme al Contrato de Concesión, las obligaciones y riesgos descritos sobre los pasivos ambientales, son semejantes para toda la Concesión, guardando coherencia entre el supuesto de la norma y el hecho real al que se pretende aplicar la consecuencia (los terrenos que reciba LAP).

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1228-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Vistos el Informe N° 035-09-GS-GAL-OSITRAN, y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que adjunta, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del D.S. N° 044-2006-PCM modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe N° 035-09-GS-GAL-OSITRAN, el mismo que interpreta el numeral 18.1 del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- b) Notificar la Resolución aprobada en virtud al numeral anterior y el Informe N° 035-09-GS-GAL-OSITRAN, a la empresa concesionaria Lima Airport Partner S.A. Asimismo, notificar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de ente concedente.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

**5.4 Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de la Concesionaria Vial del Sol S.A. - Concesión de la Autopista del Sol Trujillo - Sullana**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 033-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal, respectivamente, analizan y emiten opinión respecto al Proyecto de Reglamento de Atención y Solución de Reclamos presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sol, empresa concesionaria de la Autopista del Sol Tramo Trujillo – Sullana.

Sobre el particular, el Gerente General indicó que la administración es de la opinión que corresponde la aprobación del Proyecto de Atención y Solución de Reclamos, presentado por la empresa Concesionaria Vial del Sol S.A, con la observación y precisiones contenidas en el Informe de vistos, conforme a lo dispuesto en el Segundo Párrafo del Artículo 34°

del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1229-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Visto el Informe N° 033-09-GS-GAL-OSITRAN, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en ejercicio de su función prevista en los artículos 22° y 34° de Decreto Supremo 044-2006-PCM: Reglamento General de OSITRAN y el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se presenta adjunto al Informe N° 033-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de la Concesionaria Vial del Sol S.A. - Concesión de la Autopista del Sol Trujillo - Sullana, con las observaciones que se detallan en el Proyecto de Resolución.
- b) Comunicar la Resolución aprobada en virtud del numeral anterior así como el Informe N° 033-09-GS-GAL-OSITRAN, a la Empresa Concesionaria Vial del Sol S.A, a efectos de que proceda conforme a las obligaciones establecidas en el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y lo dispuesto en la Resolución aprobada.
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

## 5.5 Presentación del Presupuesto 2010 de OSITRAN

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 093-09-OPP-OSITRAN, mediante la cual la Oficina de Planificación y Presupuesto presenta el Proyecto de Presupuesto Institucional para el año fiscal 2010, precisando que el día 16 de diciembre último se ha recibido de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía Y Finanzas, los Reportes Oficiales del presupuesto 2010 de OSITRAN, los mismos que deben formar parte de la Resolución aprobatoria, la cual cuenta con la conformidad de la

Gerencia de Asesoría Legal, conforme a la Nota N° 191-09-GAL-OSITRAN.

Los señores directores coincidieron en manifestar la necesidad que en el futuro los proyectos de Presupuesto sean presentados conjuntamente con el Plan Operativo y/o Estratégico respectivo, de modo que se pueda apreciar la forma en que se aplicará el presupuesto; y, en tanto ello suceda, propusieron que en una próxima sesión se presente un informe que permita visualizar como calzará el presupuesto aprobado con el Plan Estratégico que corresponde al año 2010.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1230-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Vistos las Notas N° 090 y 093-09-OPP-GG-OSITRAN, que adjunta el Proyecto de Presupuesto del OSITRAN para el año fiscal 2010, así como la Nota N° 191-09-GAL-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo propuesto, y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante D.S. N° 044-2006-PCM, y de conformidad con lo señalado en el artículo 23° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que se acompaña adjunto a la Nota N° 191-09-GAL-OSITRAN, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) de Gastos correspondientes al año fiscal 2010 del OSITRAN, así como los documentos anexos, conforme a la propuesta contenida en las Notas N° 090 y 093-09-OPP-GG-OSITRAN.
- b) Disponer la publicación de la Resolución aprobada en virtud del literal anterior en el portal Web Institucional
- c) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.6 Recurso de Reconsideración de COVISUR contra la Resolución N° 037-2009-CD que interpretó los conceptos que incorporan el costo de las actividades de Supervisión y, su oportunidad de pago**



**OSITRAN**

Organismo Supervisor de la Inversión en  
Infraestructura de Transporte de Uso Público

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 054-09-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A., en adelante el Concesionario, COVISUR, en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se Interpretó la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 5 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

Al respecto, el Gerente General comentó el Informe de la Administración el cual concluye que la Cláusula 9.10 establece no solo el deber del Concesionario de abonar un monto a favor del Regulador para facilitar el ejercicio de sus funciones, sino además un derecho a OSITRAN de percibir los abonos que realizará el Concesionario para cumplir con su obligación de supervisar las Obras. Con ello, agregó, se comprueba que la interpretación realizada con la Resolución N° 037-2009-CD-OSITRAN no ha modificado la obligación del Concesionario, sino que adecua el compromiso de COVISUR de acuerdo y conforme con las diversas cláusulas del Contrato de Concesión y con la normativa que rige a OSITRAN, las cuales determinan la plena exigibilidad de este Organismo de hacer valer el compromiso contractualmente establecido entre el Concedente y el Concesionario.

Asimismo, señaló que en vista que para la correcta ejecución de las actividades de Supervisión de Obras es necesario que el Concesionario deba abonar los montos necesarios en las oportunidades de pago que se precisan en la interpretación realizada, se estima que la interpretación de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión efectuada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2009-CD-OSITRAN ha considerado adecuadamente tanto la naturaleza de la prestación de cargo del Concesionario como los alcances de la referida estipulación contractual, por lo que, en consecuencia, recomendó declarar infundada la impugnación formulada por el Concesionario

Los Directores mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1231-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Vistos el Informe N° 054-09-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo,

en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en el Artículo 31º y en el Literal d) del Artículo 53º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe de vistos, por el que se declara INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A contra la Resolución N° 037-2009-CD que interpretó los conceptos que incorporan el costo de las actividades de Supervisión y, su oportunidad de pago.
- b) Comunicar a la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A la Resolución de Consejo Directivo aprobada en el literal a) del presente acuerdo y el Informe N° 054-09- GAL-OSITRAN
- c) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución aprobada en virtud del literal anterior así como el Informe de vistos
- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.7 Recurso de Reconsideración de SURVIAL contra la Resolución N° 037-2009-CD que interpretó los conceptos que incorporan el costo de las actividades de Supervisión y, su oportunidad de pago**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 053-09-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión legal sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Survial S.A., en contra de la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, mediante el cual se Interpretó la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 1 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

Haciendo uso de la palabra, el Gerente General señaló que el Oficio Circular N° 094-09-SCD-OSITRAN, que remite la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN, fue notificado al Recurrente con

fecha 28 de octubre de 2009 y el recurso impugnativo fue interpuesto el día 19 de noviembre de 2009, es decir, habiendo transcurrido en exceso el plazo legal que establece el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444. En ese sentido, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL S.A. contra la citada resolución, deviene en improcedente por extemporáneo, careciendo de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo de dicho recurso.

Los Directores mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1232-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Vistos el Informe N° 053-09-GAL-OSITRAN, el Recurso de Reconsideración interpuestos por la empresa Concesionaria Vial del Sur S.A; y según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en virtud de las funciones previstas en el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Literal e) del Numeral 7.1 del Artículo 7° de la Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transporte Aéreo, en el Artículo 31° y en el Literal d) del Artículo 53° del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y modificado por el D.S. N° 057-2006-PCM; a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; acordó por unanimidad:

- [Handwritten initials]*
- [Handwritten signature]*
- a) Aprobar el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo adjunto al Informe de vistos, el mismo que declara IMPROCEDENTE por extemporáneo el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa SURVIAL S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2009-CD-OSITRAN que interpretó los conceptos que incorporan el costo de las actividades de Supervisión y, su oportunidad de pago.
  - b) Comunicar a la empresa Concesionaria SURVIAL S.A. la Resolución de Consejo Directivo aprobada en el literal a) del presente acuerdo y el Informe N° 053-09- GAL-OSITRAN
  - c) Poner en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución aprobada en virtud del literal anterior así como el Informe de vistos
- [Handwritten signature]*

- d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

### **5.8 Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Universidad de Piura**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo la Nota N° 158-2009-RRII-OSITRAN, mediante la cual la Oficina de Relaciones Institucionales presenta el proyecto de Convenio Marco a ser suscrito entre OSITRAN y la Universidad de Piura.

El Gerente General manifestó la conveniencia institucional de la suscripción del presente convenio, el mismo que tiene por propósito establecer lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación mutua en proyectos, programas y actividades de carácter académico, de investigación y/o de asesoramiento.

Los Directores mostraron su conformidad y adoptaron el siguiente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1233-336-09-CD-OSITRAN**

**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Vistos la Nota N° 158-2009-RRII-OSITRAN que adjunta el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre OSITRAN y Universidad de Piura; el Consejo Directivo, en virtud de su función establecida en el literal l) del artículo 53° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Aprobar el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a suscribirse entre el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN y la Universidad de Piura, para establecer los lineamientos y directivas generales que sirvan para iniciar, regular y desarrollar la cooperación entre ambas instituciones.
- b) Autorizar al Presidente del Consejo Directivo a suscribir el Convenio a que se refiere el literal a).
- c) La Oficina de Relaciones Institucionales deberá comunicar a la Universidad de Piura, la versión del referido convenio, debidamente suscrito por el Presidente de OSITRAN.

d) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

**5.9 Solicitud de opinión respecto de intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo celebrado entre FTSA e Interseguros Cia. de Seguros S.A.**

La Administración presentó para aprobación del Consejo Directivo el Informe N° 036-09-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual se emite opinión respecto a la subsanación de las observaciones formuladas a través del Acuerdo N° 1203-329-09-SCD-OSITRAN respecto a la intervención del MTC en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo sobre áreas dentro del terreno de la Estación de Juliaca que forma parte de la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente.

Tomando el uso de la palabra, el Gerente General manifestó que de la documentación y planos remitidos por Ferrocarril Tansandino S.A. - FTSA, se verifica que éstos han considerado las condiciones señaladas en el Acuerdo N° 1203-329-09-CD-OSITRAN; y, en consecuencia: (i) El Paso Aéreo o Subterráneo de la calle Mariano Núñez para el acceso al Complejo Comercial (Anexo del lote "A") se construirá respetando y cumpliendo todas las disposiciones legales, administrativas, técnicas y de ingeniería que sean pertinentes para la continuidad de los servicios de transporte ferroviario; y, (ii) Se ha cumplido con presentar el proyecto de Construcción en el lote "B", de los ambientes para el mantenimiento y formación de los trenes, por lo que dicha reubicación no afecta el servicio de transporte ferroviario.

Por las consideraciones anotadas, las cuales se encuentran detalladas en el informe presentado por la administración, precisó que FTSA ha cumplido con subsanar las observaciones señaladas por OSITRAN a través del Acuerdo N° 1203-329-09-CD-OSITRAN.

Luego de un breve intercambio de opiniones sobre la propuesta, los señores directores expresaron su conformidad con la misma y, adoptaron el presente Acuerdo:

**ACUERDO No. 1234-336-09-CD-OSITRAN**

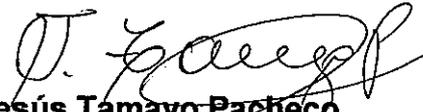
**de fecha 22 de diciembre de 2009**

Vistos el Informe N° 036-09-GS-GAL-OSITRAN, las comunicaciones de fecha 11 y 18 de diciembre de 2009 de FTSA, así como los planos adjuntos a ellas, y el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo; y, según lo informado por el Gerente General; el Consejo Directivo, en

virtud de sus funciones establecidas en el artículo 37° literal b) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, acordó por unanimidad:

- a) Declarar que Ferrocarril Transandino S.A. ha cumplido con subsanar las observaciones establecidas por OSITRAN a través del Acuerdo N° 1203-329-09-CD-OSITRAN y, en virtud de ello, emitir OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE respecto a la intervención del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el Contrato de Constitución de Derecho de Usufructo suscrito entre la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y la empresa Compañía de Seguros S.A. (INTERSEGURO), sobre áreas de terreno de la Estación Juliaca, correspondientes a la Concesión del Ferrocarril del Sur y Sur Oriente, conforme a los términos contenidos en el Informe N° 036-09-GS-GAL-OSITRAN.
- b) La Opinión Técnica emitida es vinculante en el marco de lo establecido en el Numeral 12.6 de la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Concesión celebrado entre el Estado Peruano y la empresa concesionaria Ferrocarril Transandino S.A.
- c) Comunicar a la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente concedente, el Acuerdo de Consejo Directivo y el Informe N° 036-09-GS-GAL-OSITRAN.
- d) Dispensar el presente acuerdo de lectura y aprobación posterior del acta.

No habiendo otro asunto que tratar, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión

  
**Jesús Tamayo Pacheco**  
Director

  
**César Sánchez Módena**  
Director

  
**Juan Carlos Zevallos Ugarte**  
Presidente